



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Multiactiva Coproyección
Demandados	Eloisa Leonor Ramos Villanueva
Radicado	05001 40 03 013 2021 00904 00
Auto	Interlocutorio N° 1164
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Teniendo en cuenta que en el expediente reposa evidencia de notificación según Dec. 806 de 2020 el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada a la demandada **Eloisa Leonor Ramos Villanueva**, en la dirección electrónica eduelo1010@hotmail.com

Al tenor de lo anterior, se tendrá notificada a la parte ejecutada a partir del 28 de abril de 2022, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se procederá a seguir adelante con la ejecución del proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada personalmente a la demandada **Eloisa Leonor Ramos Villanueva**.

Segundo. Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Cooperativa Multiactiva Coproyección**, en contra de

Eloisa Leonor Ramos Villanueva, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 22 de abril de 2022.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 2.200.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 086 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 26 DE
MAYO DE 2022 a las
8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
Secretario

RFL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e92813820a894c15faca5e5cd95a033436b9a3679adc340f12837acb02
621488**

Documento generado en 25/05/2022 11:35:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>